

Expediente:

IEEZ-COEPP-CAJ-SRC-01/2013

Solicitantes:

Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.

Asunto:

Solicitud de registro de la Coalición Electoral Total denominada: "Alianza Rescatemos Zacatecas", para la elección de Diputadas y Diputados de la Legislatura del Estado, así como para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local del año dos mil trece.

Dictamen que formulan de manera conjunta las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos, y de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativo al registro de la Coalición total denominada: "Alianza Rescatemos Zacatecas", conformada por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para participar en las elecciones de Diputadas y Diputados de la Legislatura del Estado así como para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario del año dos mil trece.

VISTO para dictaminar los autos que integran el expediente identificado con clave IEEZ-COEPP-CAJ-SRC-01/2013, integrado con motivo de la solicitud de registro de la Coalición total denominada "Alianza Rescatemos Zacatecas", conformada por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de Diputadas y Diputados de la Legislatura del Estado así como para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario del año dos mil trece, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes:

- I.El siete de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario dos mil trece, con la finalidad de

renovar al Poder Legislativo y los Ayuntamientos que conforman los cincuenta y ocho municipios de la entidad.

- II.El diez de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral, bajo la figura jurídica de coalición en el Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-002/IV/2013, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el dieciséis de enero del año dos mil trece.
- III.El veintiséis de febrero del año en curso, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante oficio IEEZ-01/0512/13, y con fundamento en el artículos 85 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 7 de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral, bajo la figura jurídica de coalición en el Estado de Zacatecas, solicitó al Licenciado Jesús Benito López Domínguez, Presidente del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Zacatecas, la relación de las Notarias y Notarios Públicos en el Estado que habrían de verificar los procedimientos que desarrollarían los institutos políticos para la formación de alianzas electorales.
- IV.El primero de marzo de dos mil trece, el Licenciado Jesús Benito López Domínguez, Presidente del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 49, numeral 1, fracción V, 85 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 7 de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral bajo la figura jurídica de coalición en el Estado de Zacatecas, y en respuesta al oficio señalado en el punto que antecede, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la relación con los nombres, domicilios, teléfonos, y correos electrónicos de las Notarias y Notarios Públicos en el Estado de Zacatecas, que podrían ser designados como fedatarios para la realización de tales trámites.
- V.El ocho de marzo del presente año, el Licenciado Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal, y el Licenciado Gerardo Espinoza Solís, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, de los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito de intención de participar bajo la figura jurídica de Coalición total de Diputados y Diputadas,

Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral dos mil trece.

- VI.** El ocho de marzo del año que transcurre, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dictó auto mediante el cual ordenó: 1) Tener por recibido en tiempo y forma el escrito de intención, presentado por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a través del Licenciado Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, y el Licenciado Gerardo Espinoza Solís, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; para conformar coalición total; 2) Integrar el expediente respectivo con la documentación presentada y registrarse con la clave **INTENCIÓN-COAL-PAN-PRD-01/2013**; 3) Informar a las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos, y de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el inicio del trámite administrativo del escrito de intención presentado por los institutos políticos solicitantes.
- VII.** El ocho de marzo del año en curso, mediante escritos presentados en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Licenciado Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, comunicó a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que la Sesión del Consejo Estatal de ese instituto político, se celebraría el diez de marzo de ese año, a partir de las diez horas, y a las dieciséis horas, de ese mismo día, la Sesión del Comité Directivo Estatal, en las instalaciones de dicho Comité, ubicado en Calzada Héroes de Chapultepec, número 1302, de la Colonia Luis Donald Colosio, de esta ciudad de Zacatecas, Zacatecas y solicitó se designara a fedatario público para que verificara el procedimiento que se desarrollaría a efecto de participar bajo la figura jurídica de la coalición.
- VIII.** El ocho de marzo de dos mil trece, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Mtro. Felipe Andrade Haro, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, solicitó a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, designara Notario Público, a fin de que diera fe de la Sesión del Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en la que se aprobaría la plataforma electoral común de la Coalición total a celebrarse con otro partido político, así

como el convenio de Coalición; que tendría verificativo el nueve de marzo de este año, a las catorce horas en primera convocatoria, y a las quince horas en segunda convocatoria, en el Auditorio “Chon Castro”, ubicado en Boulevard Héroes de Chapultepec, número 1412, La Escondida, Zacatecas.

- IX.**El nueve de marzo del año actual, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante oficio IEEZ-01/0573/13, informó al Licenciado Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, que el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número 7 en el Estado de Zacatecas, había sido designado como fedatario público para asistir a las sesiones del Consejo Estatal y del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.
- X.**El nueve de marzo del año actual, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante oficio IEEZ-01/0574/13, informó al Licenciado Gerardo Espinoza Solís, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, que el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número 7 en el Estado de Zacatecas, había sido designado como fedatario público para asistir a la Sesión del Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas.
- XI.**El nueve de marzo del año que transcurre, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante oficio IEEZ-01/0572/13, informó al Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número 7 en el Estado de Zacatecas, que había sido designado para dar fe de los procedimientos a desarrollar por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para participar bajo la figura jurídica de Coalición en el proceso electoral ordinario de dos mil trece, asimismo, se le informaron las fechas, horarios, y lugares, respectivos para los efectos legales conducentes.
- XII.**El veintisiete de marzo del año en curso, el Licenciado Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal, y el Licenciado Gerardo Espinoza Solís, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, de los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, solicitud de registro de la Coalición total denominada: “Alianza Rescatemos Zacatecas”, para participar en el proceso electoral de este año, y anexaron la siguiente documentación:

Por el Partido Acción Nacional

- 1) Original de fe de hechos del diez de marzo de dos mil trece, con número de Acta veinticuatro mil ochocientos veintiuno a cargo del Notario Público número 7 en el Estado, Licenciado Tarsicio Félix Serrano.
- 2) Original de fe de hechos del diez de marzo de dos mil trece, con número de Acta veinticuatro mil ochocientos veinte a cargo del Notario Público número 7 en el Estado, Licenciado Tarsicio Félix Serrano, y tres anexos que constan de:
 - a) Certificación de la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, del diez de marzo de dos mil trece, a cargo del Licenciado Tarsicio Félix Serrano.
 - b) Certificación de la Plataforma Legislativa a cargo del Licenciado Tarsicio Félix Serrano.
 - c) Certificación de la Plataforma Municipal Coalición dos mil trece, a cargo del Licenciado Tarsicio Félix Serrano.
- 3) Constancia Original del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, del veintisiete de marzo de dos mil trece, respecto de que el Licenciado Arturo López de Lara Díaz, fue electo por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional como Presidente del Comité Directivo Estatal de ese partido político.
- 4) Certificación original del Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, del nueve de agosto de dos mil doce, en la que hace constar que la Ciudadana María Guadalupe Cecilia Romero Castillo se encuentra registrada como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.
- 5) Certificación original del Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, del dieciséis de enero de dos mil trece, en la que hace constar que el Ciudadano Gustavo Enrique Madero Muñoz se encuentra registrado como

Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

- 6) Certificación original del Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, del dieciocho de octubre de dos mil doce, en la que hace constar que el Partido Acción Nacional se encuentra registrado como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que el Código de la materia señala.
- 7) Certificación original del Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, del veintiséis de octubre de dos mil doce, en la que hace constar que ciento dieciocho fojas útiles corresponden a los documentos básicos vigentes del Partido Acción Nacional, que tuvo a la vista y que obran en los archivos de ese Instituto.
- 8) Certificación original del Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, del veintiséis de octubre de dos mil doce, en la que hace constar que setenta y dos fojas útiles corresponden al Reglamento vigente de selección de candidatos a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional, que tuvo a la vista y que obran en los archivos de ese Instituto.
- 9) Certificación original del Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, del nueve de octubre de dos mil doce, en la que hace constar que diez fojas útiles corresponden al Reglamento vigente de las relaciones entre el Partido Acción Nacional y los funcionarios públicos de elección postulados por el Partido Acción Nacional, que tuvo a la vista y que obran en los archivos de ese Instituto.
- 10) Certificación original del Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, del veintiséis de octubre de dos mil doce, en la que hace constar que dieciséis fojas útiles corresponden al Reglamento vigente de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional, que tuvo a la vista y que obran en los archivos de ese Instituto.
- 11) Certificación original del Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, del veintiséis de octubre de dos mil doce, en la que hace constar que seis fojas útiles corresponden al Reglamento vigente del Consejo Nacional del

Partido Acción Nacional, que tuvo a la vista y que obran en los archivos de ese Instituto.

- 12) Certificación original del Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, del veintiséis de octubre de dos mil doce, en la que hace constar que cinco fojas útiles corresponden al Reglamento vigente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, que tuvo a la vista y que obran en los archivos de ese Instituto.
- 13) Certificación original del Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, del veintiséis de octubre de dos mil doce, en la que hace constar que trece fojas útiles corresponden al Reglamento vigente de miembros de Acción Nacional, que tuvo a la vista y que obran en los archivos de ese Instituto.
- 14) Certificación original del Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, del veintiséis de octubre de dos mil doce, en la que hace constar que veinticuatro fojas útiles corresponden al Reglamento vigente de los órganos estatales y municipales del Partido Acción Nacional, que tuvo a la vista y que obran en los archivos de ese Instituto.
- 15) Certificación original del Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, del veintiséis de octubre de dos mil doce, en la que hace constar que diecinueve fojas útiles corresponden al Reglamento vigente sobre aplicación de sanciones del Partido Acción Nacional, que tuvo a la vista y que obran en los archivos de ese Instituto.
- 16) Certificación original del Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, del nueve de octubre de dos mil doce, en la que hace constar que diez fojas útiles corresponden al Reglamento vigente para la administración del financiamiento del Partido Acción Nacional, que tuvo a la vista y que obran en los archivos de ese Instituto.

Por el Partido de la Revolución Democrática

- 1) Original del escrito del Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número 7 del Estado de Zacatecas, del veintisiete de marzo de dos mil trece, dirigido al Licenciado Gerardo Espinoza Solís,

Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.

Por ambos institutos políticos

1) Original del Convenio de Coalición Electoral Total que para la elección de Diputadas y Diputados de la Legislatura del Estado, así como para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral local dos mil trece, que celebran los partidos políticos: Acción Nacional, y de la Revolución Democrática, con los siguientes anexos:

a) “Anexo 1. Postulación de candidatos. Diputados electos por el Principio de Mayoría Relativa”.

b) “Anexo 2. Ayuntamientos”.

XIII.El veintinueve de marzo del presente año, en sesión extraordinaria, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, dio cuenta al Consejo General, de la solicitud de registro de la Coalición y documentación anexa, presentada por el Licenciado Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal, y el Licenciado Gerardo Espinoza Solís, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, de los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, y con base en los artículos 38, fracciones I y II, 43, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, numeral 2, fracción II, 49, fracciones I y V, 87, numeral 2, 89, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, numeral 2, fracciones I, II, inciso c) y V, 28, 29, 30, fracciones I y V, 31, fracción VI, 35, fracción II, 39, numeral 2, fracción de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 14 y 15 de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral, bajo la figura jurídica de Coalición en el Estado de Zacatecas; se ordenó remitir a las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos, y de Asuntos Jurídicos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la solicitud de registro de la Coalición total, denominada: “Alianza Rescatemos Zacatecas”, y los respectivos anexos.

XIV.El veintinueve de marzo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante oficio IEEZ-02/641/13, turnó a los Presidentes de las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos, y de Asuntos Jurídicos, la documentación

presentada por el Licenciado Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal, y el Licenciado Gerardo Espinoza Solís, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, de los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, con relación a la solicitud de registro de Coalición total denominada: “Alianza Rescatemos Zacatecas”.

XV. El veintinueve de marzo de dos mil trece, las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos, y de Asuntos Jurídicos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, recibieron la documentación remitida mediante oficio IEEZ-02/641/13, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, y acordaron:

- 1) Tener por recibidos, para los efectos legales conducentes, los autos que integran el expediente identificado con la clave INTENCIÓN-COAL-PAN-PRD-01/2013, y la solicitud de registro de la Coalición total, denominada: “Alianza Rescatemos Zacatecas”, presentada por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a través del Licenciado Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, y el Licenciado Gerardo Espinoza Solís, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, del Partido de la Revolución Democrática, así como los anexos correspondientes.
- 2) Integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado con la clave IEEZ-COEPP-CAJ-SRC-01/2013.
- 3) Proceder a la revisión y análisis de la documentación que integra los autos, en términos de lo dispuesto en los artículos 31, fracción VI, 35, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y 16 de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral, bajo la figura jurídica de coalición en el Estado de Zacatecas.

XVI. En ejercicio de la atribución prevista por los artículos 89, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 7 numeral 2 fracción V, 28, 29, 30 fracciones I y V, 31, fracción VI y 35 fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de manera conjunta proceden a emitir el análisis respecto de la solicitud de registro de la Coalición total denominada: “Alianza Rescatemos Zacatecas” y de la documentación anexa, presentada por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que los artículos 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado; 5, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo y de carácter permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, correspondiéndole ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo y Ejecutivo, y de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, numeral 1 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el ámbito de su competencia, el Instituto tiene como fines los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral; y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, esta autoridad electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

Quinto.- Que el artículo 28, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, indican que el Consejo General conformará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto, para todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado, si en razón de la materia es necesario turnar un mismo asunto a dos o más Comisiones, éstas dictaminarán de manera conjunta.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracciones I y V, 31, fracción VI y 35, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 16 de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral, bajo la figura jurídica de coalición; las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos, y de Asuntos Jurídicos, se integran con carácter permanente, tienen como atribuciones, entre otras: revisar las solicitudes de registro y documentación que presenten los partidos políticos que pretendan coaligarse; verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos que para el registro de la coalición prevé la Ley Electoral; revisar los convenios que celebren los partidos políticos en materia de coaliciones, y emitir el dictamen correspondiente.

Séptimo.- Que en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra el derecho de asociación, al establecer que: "no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito..."; asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

Octavo.- Que los artículos 41, fracción I, y 116, fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 39, numerales 1 y 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal, también tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, que solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación

corporativa, que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por la propia Constitución Federal.

Noveno.- Que con base en lo señalado por el artículo 43, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, los partidos políticos estatales y nacionales son entidades de interés público y tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales del Poder Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social, y al acceso a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Procedimientos Electorales y demás disposiciones electorales.

Décimo.- Que con fundamento en el artículo 52, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, los partidos políticos podrán coaligarse conforme a la ley, bajo un convenio que contenga fundamentalmente las bases que establezca la legislación correspondiente.

Décimo primero.- Que los artículos 1 y 3, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que tienen por objeto reglamentar las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, función, obligaciones, derechos y prerrogativas de los partidos políticos estatales y nacionales, la función estatal de organizar las elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; la aplicación de las disposiciones de la Ley Electoral corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, al Tribunal de Justicia Electoral del Estado y a la Legislatura del Estado.

Décimo segundo.- Que el artículo 39, numerales 1 y 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo personal e intransferible, sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las

obligaciones que establecen la Constitución y esta Ley, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetivos y sus fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 9 de la Constitución General de la República.

Décimo tercero.- Que en términos de lo previsto por el artículo 49, fracciones I, IV y V de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se regulan los derechos de que son titulares los partidos políticos en la entidad, entre otros, se estipula el de participar a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, según lo dispuesto en su normatividad interna, los que en ningún caso podrán contravenir lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y sus estatutos; formar coaliciones, tanto para las elecciones estatales, como municipales, las que deberán ser aprobadas por el órgano correspondiente que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados.

Décimo cuarto.- Que en términos de lo previsto por el artículo 51, fracciones I y XII de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, entre las obligaciones a las que se sujetan los partidos políticos se encuentran las de conducir sus actividades dentro de los cauces previstos en Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en su normatividad interna, ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; publicar y difundir en el Estado, así como en los tiempos que les corresponda en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate.

Décimo quinto.- Que en términos de lo previsto en los artículos 5, fracción XI y 83 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la Coalición es la alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral, y postular candidatos a puestos de elección popular.

Décimo sexto.- Que por su parte, el artículo 84 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que los partidos políticos podrán formar coaliciones para cada una de las elecciones que deseen participar sean de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa; los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la Coalición de la que ellos formen parte, asimismo, ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya hubiese sido

registrado como candidato por alguna Coalición; ninguna Coalición podrá postular como candidato, a quien ya hubiese sido registrado como candidato por algún partido político; ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político; no se aplicará esta prohibición en los casos en que exista Coalición en los términos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, celebrarán y registrarán el convenio correspondiente, en los términos de la propia Ley Electoral; en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez, terminará automáticamente la Coalición por la que se hubieran postulado candidatos, en cuyo caso los que resultaren electos quedarán considerados dentro del partido político o grupo legislativo que se hubiere señalado en el Convenio de Coalición.

Décimo séptimo.- Que con base en el artículo 87, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dé trámite a la solicitud de registro de una Coalición, los partidos políticos interesados, deberán acreditar que la Coalición total fue aprobada por la asamblea estatal u órgano competente de conformidad a los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados; comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la Coalición, de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos correspondientes, así como las candidaturas que se postulen; suscribir y anexar el Convenio de Coalición; y presentar al Instituto la plataforma electoral común.

Décimo octavo.- Que en términos de lo previsto por el artículo 88 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Convenio que deben suscribir los partidos políticos para formar Coaliciones, contendrá, al menos lo siguiente: la identificación de los partidos políticos que la integran; la elección o elecciones que la motivan, haciendo el señalamiento expreso de los distritos o municipios en los que se contendrá con el carácter de Coalición; el espacio de candidatura convenida que a cada partido político le corresponda; el cargo para el que se postula a los candidatos; en el Convenio de Coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de elección de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido, de la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; los documentos que acrediten por cada uno de los partidos políticos, que las asambleas estatal, distritales y municipales o instancias competentes en términos de sus estatutos aceptan coaligarse, así como la aprobación del convenio por parte de los

órganos directivos partidistas; la obligación de sostener la plataforma electoral común que sustente la postulación de candidatos presentada por la Coalición, y la documentación que compruebe que los órganos correspondientes de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la Coalición y las respectivas candidaturas; en el caso de diputados y regidores, se deberá indicar a que grupo parlamentario representarán al seno de la Legislatura y de los Ayuntamientos, respectivamente, dicha asignación deberá hacerse por distrito y municipio; y las firmas autógrafas de los representantes de los partidos coaligados.

Décimo noveno.- Que el artículo 90 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que las modalidades para participar bajo la figura jurídica de Coalición son las siguientes: la Coalición que formen dos o más partidos políticos será total para la elección de Gobernador, podrá ser total o parcial para las elecciones de Diputados o de Ayuntamientos, en la Coalición parcial para la elección de integrantes de los Ayuntamientos, los partidos coaligados deberán registrar planillas de candidatos, como mínimo en cuatro municipios y como máximo en dieciocho municipios, en el caso de Coalición parcial en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, deberán registrar formulas de candidatos, como mínimo en dos distritos electorales y como máximo en seis distritos; en los casos previstos con antelación las Coaliciones en los diversos distritos o municipios deberán integrarse con los mismos partidos políticos; las solicitudes de registros de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como para la integración de los Ayuntamientos, que presenten las Coaliciones, comprenderán invariablemente fórmulas o planillas conformadas con propietarios y suplentes del mismo género; los diputados y los regidores electos, al tomar posesión de su encargo, quedarán comprendidos en la fracción partidista que se hubiere señalado en el Convenio de Coalición.

Vigésimo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 91 Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en el caso de la Coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los Consejos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Vigésimo primero.- Que según el artículo 92 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la Coalición disfrutará de las prerrogativas que otorgue la Ley Electoral, conforme a las disposiciones siguientes: por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite será el que para un solo partido político señale dicha Ley; a la Coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión establecida en la citada Ley y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido,

del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por la multicitada Ley, el Convenio de Coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la Coalición; tratándose de Coalición solamente para la elección de Gobernador del Estado, o de Coaliciones parciales para Diputados y Ayuntamientos, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado, el Convenio de Coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de Coalición y para los de cada partido; en todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje; y es aplicable a las Coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el artículo 41 base III Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Vigésimo segundo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, ningún partido político podrá postular como candidato propio a quien en el mismo proceso electoral ya haya sido registrado como candidato por alguna Coalición; ninguna Coalición podrá postular como candidato a quien ya haya sido registrado por algún partido político en el mismo proceso electoral; los partidos políticos nacionales o estatales con registro, que participen por primera vez en una elección local, no podrán hacerlo en Coalición; concluido el proceso electoral, automáticamente la Coalición quedará disuelta, para efectos de la Ley Electoral en el Estado de Zacatecas, excepto para rendición de informes, fiscalización y sus consecuencias.

Vigésimo tercero.- Que el estudio y análisis de los autos que integran el expediente conformado con motivo de la solicitud de registro de la Coalición total denominada “Alianza Rescatemos Zacatecas”, presentada por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para participar en la elección de Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el presente proceso electoral, se abordará en los siguientes apartados:

I. Presentación de escrito de intención.

1. Que según lo disponen los artículos 85 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 5 de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral bajo la figura jurídica de coalición en el Estado de Zacatecas; los partidos políticos que pretendan formar una Coalición, deberán manifestar su voluntad de constituir la por escrito dirigido al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a través de sus dirigencias estatales, en el periodo comprendido del siete al veintiséis de marzo

del año de la elección, a fin de que se designe un fedatario por parte del Instituto Electoral, para que se verifique el procedimiento que desarrollarán los partidos políticos que pretendan coaligarse.

Ahora bien, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral bajo la figura jurídica de coalición en el Estado de Zacatecas; el escrito de intención que presenten los partidos políticos que pretendan coaligarse, deberá contener por lo menos, los siguientes requisitos: **1)** Manifestación expresa de la intención de los partidos políticos que pretendan contender en coalición en el proceso electoral; **2)** Tipo de elección en la que pretendan contender coaligados, así como la manifestación de si la coalición será total o parcial, y **3)** Lugar, fecha y firma de las personas dirigentes partidistas estatales facultadas para ello.

En la especie, los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a través del LAE. Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y del Lic. Gerardo Espinoza Solís, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, personalidad que se les tiene por acreditada de conformidad con los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el ocho de marzo de este año, **escrito en el que manifestaron su intención** de participar en Coalición electoral total de Diputados y Diputadas de mayoría relativa, Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras por el principio de mayoría relativa. Por tanto, los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presentaron en tiempo y forma el escrito de intención para la conformación de la Coalición.

II. Presentación de la solicitud de registro de Coalición.

1. Los artículos 87 numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 10 de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral bajo la figura jurídica de coalición en el Estado de Zacatecas; establecen que los partidos políticos que pretendan coaligarse, presentarán al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la solicitud de registro de Coalición y sus documentos anexos, a más tardar el veintisiete de marzo del año de la elección.

Por su parte, el artículo 11 de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral bajo la figura jurídica de coalición en el Estado de Zacatecas; señala que la solicitud de registro de coalición, deberá contener por lo menos, los requisitos siguientes: **1)**

La denominación de los partidos políticos que pretendan coaligarse; **2)** Nombre de las personas dirigentes partidistas estatales; **3)** Domicilio en la Ciudad de Zacatecas o zona conurbada; **4)** Las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; **5)** Fundamento legal; **6)** Lugar y fecha, y **7)** Firmas autógrafas de las personas dirigentes partidistas estatales facultadas para solicitar el registro de la coalición.

Al respecto, los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a través del LAE. Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y del Lic. Gerardo Espinoza Solís, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, personalidad que se les tiene por acreditada de conformidad con los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el veintisiete de marzo de este año, la **solicitud de registro de la Coalición** total denominada: “Alianza Rescatemos Zacatecas”, en la que se señala el domicilio para oír y recibir notificaciones, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas; las personas autorizadas para tal efecto, y el fundamento legal. Por lo que, los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presentaron dentro del plazo legal la solicitud de registro de la coalición.

III. Estudio y análisis de la documentación anexa a la solicitud de registro de Coalición, presentada por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

En este apartado, a efecto de llevar a cabo el análisis de la documentación anexa a la solicitud de registro de Coalición, presentada por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, se hará referencia al marco normativo electoral, que establece los requisitos para que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dé trámite a la solicitud de registro de Coalición; posteriormente, a las disposiciones estatutarias de dichos institutos políticos, en relación con la conformación de la Coalición y finalmente, se abordará lo referente a la procedencia o no del registro de la coalición.

Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

“ARTÍCULO 87

1. Para que el Instituto trámite la solicitud de registro de una coalición, los partidos políticos interesados deberán:

- 1. Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano competente de conformidad a los estatutos de cada uno de los partidos políticos coligados;*

II. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición, de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos correspondientes, así como las candidaturas que se postulen;

III. Suscribir y anexar el convenio de coalición; y

IV. Presentar al Instituto la plataforma electoral común.

2. La solicitud y sus documentos anexos deberán presentarse ante el Instituto a más tardar veinte días antes de aquél en que se inicie el período de registro de candidatos.

3. En el caso de elecciones extraordinarias el plazo a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá en la convocatoria respectiva.”

Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral bajo la figura jurídica de coalición en el Estado de Zacatecas.

“Artículo 12

1. A la solicitud de registro de coalición se deberá anexar la siguiente documentación:

I. Original autógrafa del convenio de coalición respectivo o, en su caso, copia certificada por Notario Público;

II. **Documentación que acredite que la asamblea estatal, distrital o municipal u órgano equivalente, de conformidad con los estatutos de cada uno de los partidos políticos, sesionó y aprobó:**

a) Participar en la coalición correspondiente;

b) La plataforma electoral común, de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de los partidos políticos que pretendan coaligarse, y

c) Las candidaturas correspondientes para la o las elecciones en las que pretendan coaligarse.

III. La Plataforma Electoral y el Convenio de coalición, se anexarán en medio impreso y electrónico.

2. Para acreditar el requisito documental a que se refiere la fracción II del numeral 1 de este artículo, se deberán proporcionar,

por cada uno de los partidos políticos que pretendan coaligarse, los originales autógrafos o copias certificadas por Notario Público de las actas y minutas de las sesiones de los órganos partidistas en las que conste con claridad su celebración conforme a los procedimientos estatutarios de los partidos políticos coaligantes y que se aprobó lo requerido en la citada fracción.”

En este sentido, para que la autoridad administrativa electoral, dé trámite a la solicitud de registro de coalición, es necesario que los partidos políticos que pretendan participar bajo esa figura jurídica:

- Acrediten que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano competente de conformidad con los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados.
- Comprueben que los órganos partidistas respectivos de cada partido político, aprobaron la plataforma electoral de la coalición de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos correspondientes.
- Comprueben que los órganos partidistas respectivos de cada partido político, aprobaron las candidaturas que se pretendan postular.
- Suscriban y anexen el convenio de coalición.
- Presenten la plataforma electoral común.

Bajo estos términos, el requisito establecido en los artículos 87 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 12 numerales 1, fracción II y 2 de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral, bajo la figura jurídica de Coalición en el Estado de Zacatecas; respecto a que los partidos políticos que pretendan coaligarse, **deberán** acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano competente de conformidad con los **estatutos** de cada uno de los partidos políticos coaligados; es un requisito sustancial y de estudio preferente, en virtud a que tiene como objeto acreditar que la voluntad manifestada por las autoridades de los partidos políticos de coaligarse, está respaldada por los órganos partidistas con base en las disposiciones legales y estatutarias, y que por tanto, la manifestación de su voluntad de contender bajo la figura jurídica de la coalición se encuentra legalmente conformada.

Ahora bien, dichas disposiciones normativas vinculan el estudio del caso concreto, a la luz de los estatutos de los partidos políticos: Acción Nacional y

de la Revolución Democrática, que solicitan el registro de la Coalición total denominada: “Alianza Rescatemos Zacatecas”.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha determinado que la autoridad administrativa electoral, tiene la facultad de verificar los aspectos relativos con las sesiones o asambleas de los órganos partidistas facultados para aprobar una coalición, no obstante de que se trate de actos partidistas. Sirve de referencia la tesis relevante II/2011, de rubro: “CONVENIO DE COALICIÓN. AL IMPUGNARSE SU REGISTRO, PUEDEN CONTROVERTIRSE LOS PROCEDIMIENTOS INTRAPARTIDISTAS CUANDO LA AUTORIDAD ELECTORAL INTERVENGA EN SU APROBACIÓN (LEGISLACIÓN DE QUINTANA ROO)”.

En ese orden de ideas, se hace referencia a las disposiciones estatutarias de los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, que guardan relación con la aprobación de la coalición:

Estatutos Generales del Partido Acción Nacional

*“Artículo 64. Son facultades y deberes del **Comité Ejecutivo Nacional**:*

...

*IX. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3º de estos Estatutos, así como **autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;***

...”

*“Artículo 67. El **Presidente de Acción Nacional** lo será también del **Comité Ejecutivo Nacional**, de la **Asamblea Nacional**, de la **Convención Nacional** y del **Consejo Nacional**, con las siguientes atribuciones y deberes:*

...

*X. En **casos urgentes** y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, **tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido**, debiendo informar de ellas al **Comité Ejecutivo Nacional** en la primera oportunidad, **para que éste tome la decisión que corresponda;***

...”

“Artículo 77. Son funciones del Consejo Estatal:

...

XII. Decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones locales y municipales y, en su caso, establecer las bases de esa participación con candidatos a gobernador, municipales y diputados locales. El Comité Ejecutivo Nacional deberá ratificar en todos los casos esta decisión;

XIII. Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por el Comité Ejecutivo Nacional. Los candidatos estarán obligados aceptar y difundir durante su campaña electoral en que participen la plataforma aprobada;
...”

“Artículo 87. Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones:

...

XII. Acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional;
...”

De las disposiciones estatutarias del Partido Acción Nacional, se colige que:

- Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional, autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales.
- El Presidente de Acción Nacional que lo es del Comité Ejecutivo Nacional, de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional y del Consejo Nacional, tienen como atribución, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, tomar las providencias que juzgue convenientes para el partido político, e informar de ellas, al Comité Ejecutivo Nacional en la primera oportunidad, para que éste tome la decisión que corresponda.
- Son funciones del Consejo Estatal, decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones locales y municipales y, en su caso, establecer las bases de esa participación con candidatos a gobernador, municipales y diputados locales. El Comité Ejecutivo Nacional deberá ratificar en todos los casos esta decisión.

- Los Comités Directivos Estatales, tienen como atribución acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.

Por tanto, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, tiene la facultad de **autorizar** los acuerdos de coaliciones que tome el Consejo Estatal de ese partido político y de tomar la decisión que corresponda; y como un caso extraordinario y de excepción, el Presidente de dicho Comité, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, tiene la facultad de tomar las providencias que juzgue convenientes para el partido político.

Estatuto del Partido de la Revolución Democrática

“Artículo 61. El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado”.

“Artículo 65. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores;

b) Elaborar su agenda política anual y normar sobre la política del Partido con las organizaciones políticas, sociales y económicas en el Estado;

c) Vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido en el Estado apliquen la Línea Política y el Programa del Partido así como expedir la plataforma electoral estatal;

...

k) Convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel estatal y municipal, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;

...”

“Artículo 305. El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma”.

“Artículo 306. Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes”.

“Artículo 307. Los Consejos respectivos, tienen la obligación de formular la estrategia electoral y la propuesta de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes para el ámbito correspondiente.

*Corresponde al Consejo Nacional con la participación de la **Comisión Política Nacional** aprobar por mayoría calificada la estrategia de alianzas electorales, que será implementada por el **Secretariado Nacional**, con la participación de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales.*

*Los Consejos Estatales, una vez aprobada la propuesta de política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes deberán remitirla a la **Comisión Política Nacional** para su aprobación **por el sesenta por ciento de sus integrantes**, debiendo éste corroborar que dicha propuesta esté acorde con al línea política del Partido”.*

*“Artículo 309. El Partido **podrá realizar convergencias electorales con partidos registrados** y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público.
...”*

De las disposiciones estatutarias del Partido de la Revolución Democrática, se colige que:

- Dicho instituto político podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales.
- El Consejo Estatal es la autoridad superior del partido político en el Estado.
- El Consejo Estatal tiene entre sus atribuciones: formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del partido político en el Estado; elaborar su agenda política anual y normar sobre la política del partido político con las organizaciones políticas, en el Estado; expedir la plataforma electoral estatal; convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel estatal y municipal.
- Los Consejos Estatales, tienen la obligación de formular la estrategia electoral y la propuesta de coaliciones para el ámbito correspondiente.
- El Consejo Nacional con la participación de la Comisión Política Nacional, tiene la atribución de aprobar por mayoría calificada la estrategia de alianzas electorales, que será implementada por el Secretariado Nacional, con la participación de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales.

- Los Consejos Estatales, una vez aprobada la propuesta de política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes deberán remitirla a la Comisión Política Nacional para su aprobación por el sesenta por ciento de sus integrantes, debiendo éste corroborar que dicha propuesta esté acorde con la línea política del Partido.

En consecuencia, el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, una vez aprobada la propuesta de política de coalición, debe remitirla a la Comisión Política Nacional, para su aprobación por el sesenta por ciento de sus integrantes.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 12 de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral, bajo la figura jurídica de coalición en el Estado de Zacatecas; el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, en la solicitud de registro de la coalición, anexaron la siguiente documentación:

Partido Acción Nacional



1. Original del Acta veinticuatro mil ochocientos veinte, a cargo del Notario Público número 7 en el Estado de Zacatecas, Lic. Tarsicio Félix Serrano, a través de la cual se instrumenta fe de hechos, relativa a constatar que el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, el diez de marzo de dos mil trece a las diez horas, celebró sesión extraordinaria en la que se aprobó la participación del Partido Acción Nacional en Coalición total en las elecciones a Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos de mayoría relativa, con el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral del dos mil trece, y se aprobó la Plataforma Electoral común. Así como los anexos consistentes en las certificaciones realizadas por el mismo Notario Público de la lista de asistencia a la sesión extraordinaria del diez de marzo de dos mil trece, del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, de la plataforma legislativa y de la plataforma municipal. Documentos que obran a fojas de la 73 a la 170 de autos del expediente **IEEZ-COEPP-CAJ-SRC-01/2013**.

2. Original del Acta veinticuatro mil ochocientos veintiuno, a cargo del Notario Público número 7 en el Estado de Zacatecas, Lic. Tarsicio Félix Serrano, a través de la cual se instrumenta fe de hechos, relativa a constatar que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el diez de marzo de dos

mil trece, a las diecisiete horas, celebró sesión en la que se aprobó el “Convenio de Coalición Electoral Total que para la elección de Diputadas y Diputados de la Legislatura del Estado así como para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral local 2013, celebran los partidos políticos nacionales Acción Nacional y de la Revolución Democrática”. Así como los anexos consistentes en las certificaciones realizadas por el mismo Notario Público de la lista de asistencia a la sesión extraordinaria del diez de marzo de dos mil trece, del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional. Documentos que obran a fojas de la 171 a la 180 de autos del expediente **IEEZ-COEPP-CAJ-SRC-01/2013**.

3. Constancia original del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, del veintisiete de marzo de dos mil trece, respecto de que el LAE. Arturo López de Lara Díaz, fue electo por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, como Presidente del Comité Directivo Estatal de ese partido político. Documento que obra a foja 181 de autos del expediente **IEEZ-COEPP-CAJ-SRC-01/2013**.

4. Certificación original del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, del dieciséis de octubre de dos mil doce, en la que hace constar que el Partido Acción Nacional, se encuentra registrado como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que el Código de la materia señala. Documento que obra a foja 184 de autos del expediente **IEEZ-COEPP-CAJ-SRC-01/2013**.

5. Certificación original del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, del dieciocho de octubre de dos mil doce, en la que hace constar que la C. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo, se encuentra registrada como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. Documento que obra a foja 182 de autos del expediente **IEEZ-COEPP-CAJ-SRC-01/2013**.

6. Certificación original del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, del veintiséis de octubre de dos mil doce, en la que hace constar que los documentos básicos vigentes del Partido Acción Nacional, obran en los archivos de esa autoridad electoral federal. Documento que obra a fojas de la 185 a la 244 de autos del expediente **IEEZ-COEPP-CAJ-SRC-01/2013**.

7. Certificación original del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, del dieciséis de enero de dos mil trece, en la que hace constar que el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. Documento que obra a foja 183 de autos del expediente **IEEZ-COEPP-CAJ-SRC-01/2013**.

8. Nueve certificaciones originales del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, del nueve y veintiséis de octubre de dos mil doce, respectivamente, en las que hace constar que obran en los archivos de la autoridad electoral federal, los siguientes Reglamentos del Partido Acción Nacional: Reglamento vigente de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de elección postulados por el Partido Acción Nacional; Reglamento vigente para la administración del Financiamiento del Partido Acción Nacional; Reglamento vigente de Selección de candidatos a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional; Reglamento vigente de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional; Reglamento vigente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; Reglamento vigente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; Reglamento vigente de Miembros de Acción Nacional; Reglamento vigente de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional y Reglamento vigente sobre aplicación de sanciones del Partido Acción Nacional. Documentos que obran a fojas de la 245 a la 342 de autos del expediente **IEEZ-COEPP-CAJ-SRC-01/2013**.

Bajo esta tesitura, estas Comisiones, determinan que no existen en autos del expediente en que se actúa, elementos probatorios que generen convicción respecto a que la Coalición total denominada: “Alianza Rescatemos Zacatecas”, fue aprobada de conformidad con lo previsto por el artículo 87 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que establece que, para que el Instituto Electoral inicie el trámite de la solicitud de registro de una coalición, los partidos políticos interesados **deberán** acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano competente **de conformidad a los estatutos de cada uno de los partidos políticos coligados**.

Esto es así, toda vez que en el acta veinticuatro mil ochocientos veinte, a cargo del Notario Público número 7 en el Estado de Zacatecas, Lic. Tarsicio Félix Serrano, que contiene la fe de hechos de lo realizado y aprobado en la sesión extraordinaria del diez de marzo de dos mil trece, sólo se hace constar que el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, aprobó la participación del referido instituto político en Coalición total para las elecciones a Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos de mayoría relativa, con el Partido de la Revolución Democrática y la plataforma electoral común; sin embargo, no existe constancia de que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en términos de lo previsto en los artículos 64, fracción IX y 77, fracción XII de los Estatutos de ese partido político, hubiera autorizado al Consejo Estatal para participar en coalición con el Partido de la Revolución Democrática o hubiera ratificado el acuerdo tomado por dicho Consejo Estatal.

Lo que se adminicula con el acta veinticuatro mil ochocientos veintiuno, a cargo del Notario Público número 7 en el Estado de Zacatecas, Lic. Tarsicio Félix Serrano, a través de la cual se instrumenta fe de hechos, relativa a constatar que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el diez de marzo de dos mil trece, a las diecisiete horas, celebró sesión en la que se aprobó el “Convenio de Coalición Electoral Total que para la elección de Diputadas y Diputados de la Legislatura del Estado así como para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral local 2013, celebran los partidos políticos nacionales Acción Nacional y de la Revolución Democrática” y que en la parte conducente señala:

“1.- **POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

...

e) *Autorización del Convenio de Coalición Electoral Total con el Partido de la Revolución Democrática, expedida por el C. Gustavo Madero Muñoz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en fecha _____, de conformidad a lo establecido en el artículo 67, fracción X, en relación con el artículo 64, fracción IX, de los Estatutos Generales del Partido-----*

...”

De lo que se advierte, no existió constancia de la fecha de autorización del Convenio de Coalición Electoral Total con el Partido de la Revolución Democrática.

Por otra parte, no escapa a la óptica de estas Comisiones, que en la solicitud de registro de la coalición, se establece que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, fracción II de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral, bajo la figura jurídica de coalición en el Estado de Zacatecas; en el apartado del Partido Acción Nacional, se señala que exhibe:

- *“Documento identificado como SG/183/2013 de fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, que contiene las providencias adoptadas por el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante el cual se ratifican los acuerdos tomados por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas, en su sesión extraordinaria de fecha diez de marzo de dos mil trece, respecto de la aprobación para que el Partido Acción Nacional en Zacatecas, participe en Coalición Total con el Partido de la Revolución Democrática, para la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, y para la elección de Ayuntamientos de Mayoría Relativa, para el proceso electoral local 2013, y la plataforma electoral Común, que sostendrán los candidatos de la Coalición antes mencionada. De la misma manera, procede la autorización del acuerdo del Convenio de Coalición total entre el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, para la elección de*

Diputados al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, y para la elección de Ayuntamientos de Mayoría Relativa, para el proceso electoral local 2013, en el Estado de Zacatecas, en la que se postularán los candidatos de acuerdo a los anexos 1 y 2 que ahí se mencionan”.

- *“Documento Notarial por el cual se da fe de que el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz, suscribió las providencias señaladas en el inciso anterior, expedido por el Notario Público número 12 para el Distrito Morelos-Chihuahua, Lic. Armando Herrera Acosta. Documento que queda asentado en el libro número 100 del Registro de Actos fuera de Protocolo, bajo el acta número 96015, con fecha de 25 de marzo de 2013”.*

Sin embargo, no se presentaron los documentos de mérito, tal y como consta en el acuse de recibo de la autoridad administrativa electoral, del veintisiete de marzo de este año, respecto de la solicitud de registro de la coalición y documentación anexa, presentada por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Partido de la Revolución Democrática



1. Escrito original del Lic. Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número 7 en el Estado de Zacatecas, de fecha veintisiete de marzo de dos mil trece, dirigido al Lic. Gerardo Espinoza Solís, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el que se señala que:

“Me refiero al oficio: IEEZ-01/0572/13, firmado en Guadalupe, Zacatecas, el nueve del presente mes por la Dra. Leticia Catalina Soto Acosta, Consejera Presidenta del IEEZ y a su vez, el oficio de la misma persona en su calidad de manifiesto, identificado el oficio como oficio: IEEZ-01-0574/13, del mismo mes, referentes a la presencia del suscrito notario tanto en el Partido Acción Nacional, como en el Partido de la Revolución Democrática para dar fe en hechos de la coalición total entre ellos, para el proceso electoral 2013.

En efecto, me constituí en los domicilios de dicho institutos políticos, en el PRD, el sábado nueve del mes indicado para cubrir el desarrollo de sus intervenciones y la decisión jurídica de constituir la coalición a la que se refieren sus oficios, en tarea que derivó desde las catorce horas hasta la una de la mañana con quince minutos del día siguiente y continuar,

dentro del principio de coetaneidad, el sábado quince próximo pasado.

En lo que concierne el PAN, se llevaron a cabo dos sesiones el domingo diez del mes que transcurre, una por la mañana y la otra por la tarde, tal y como lo advierten las actas 24,820 y 24,821 del volumen 620, del protocolo a mi cargo.

El acta que consigna la fe de hechos del PRD, en seguimiento a la coetaneidad, obra en el acta 24,857, del volumen 621, del protocolo a mi cargo.

Le hago saber que la documentación necesaria para instrumentar el acta solicitada, me fue entregada a las quince horas del día de hoy, siendo físicamente imposible redactarla en razón al tiempo y a lo extenso de la misma, como para presentarse al último minuto del día de hoy, ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Aseveración que dispongo a su cuidado para que si así lo juzga pertinente, haga llegar al IEEZ mi punto de vista que cifra la verdad de lo hechos, no obstante que quedó de manifiesto conforme a lo anteriormente expresado, la voluntad clara y expresa de constituir la coalición de los referidos institutos políticos acorde a la celebración de las Asambleas respectivas dentro del tiempo de ley. En sí, existe la voluntad y el acuerdo político y jurídico de coaligarse a la que aluden los oficios en comento”.

Documento que obra a foja 343 de autos del expediente **IEEZ-COEPP-CAJ-SRC-01/2013**.

Por tanto, el Partido de la Revolución Democrática, no cumple los extremos legales previstos en el artículo 87, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 12, fracción II de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral, bajo la figura jurídica de Coalición en el Estado de Zacatecas, toda vez que tal y como consta en autos, no presentó documento alguno que acreditara que la Coalición total denominada: “Alianza Rescatemos Zacatecas”, hubiera sido aprobada por el Consejo Estatal de dicho instituto político y la Comisión Política Nacional, en términos de lo previsto en el artículo 307 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

Ahora bien, el escrito del veintisiete de marzo de este año, dirigido al Lic. Gerardo Espinoza Solís, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, por el Notario Público número 7 en el Estado de

Zacatecas, Lic. Tarsicio Félix Serrano, no exime a ese partido político de la obligación legal de presentar la documentación que acreditara que la coalición fue aprobada por los órganos estatutariamente competentes del Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo previsto en el artículo 49, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar, que el Notario Público asevera: *“que la documentación necesaria para instrumentar el acta solicitada me fue entregada a las quince horas del día de hoy, siendo físicamente imposible redactarla en razón al tiempo y a lo extenso de la misma, como para presentarse al último minuto del día de hoy ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas”*

De lo que se infiere que se entregó documentación al Notario Público para instrumentar el acta solicitada por el Partido de la Revolución Democrática el veintisiete de marzo de este año, es decir, con posterioridad a la celebración del VIII Consejo Estatal de dicho instituto político, que se menciona, según la única información que integra el expediente, se llevó a cabo el nueve de marzo de este año, lo que trastoca el principio de definitividad que impera en las etapas del proceso electoral.

Por otra parte, en la solicitud de registro de la coalición, se establece que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, fracción II de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral, bajo la figura jurídica de coalición en el Estado de Zacatecas; en el apartado del Partido de la Revolución Democrática, se señala que exhibe:

- *“Minuta del octavo Consejo Estatal en las cuales se aprobó conforme a estatutos, el ir en coalición con el Partido Acción Nacional y la plataforma electoral común, así como el respectivo convenio de coalición: que contienen las candidaturas correspondientes para las elecciones en las que nos coaligamos”.*

Al respecto se precisa, que no se presentó el documento de referencia, tal y como consta en el acuse de recibo de la autoridad administrativa electoral, del veintisiete de marzo de este año, respecto de la solicitud de registro de la coalición y documentación anexa, presentada por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

En consecuencia, de la revisión efectuada por las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos, y de Asuntos Jurídicos, con el apoyo de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos, y de Asuntos Jurídicos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de la solicitud de registro de la Coalición total y la

documentación anexa, presentada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, se determina proponer al órgano máximo de dirección del Instituto Electoral, la no procedencia de la solicitud de registro de la Coalición total denominada: “Alianza Rescatemos Zacatecas”, presentada por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, toda vez que como ha quedado expuesto, dichos institutos políticos incumplieron el requisito sine qua non, previsto en el artículo 87, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que establece que, para que la autoridad administrativa electoral inicie el trámite de la solicitud de registro de coalición los partidos políticos interesados, deberán acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano competente de conformidad a los estatutos de cada uno de los partidos coaligados.

Dispositivo normativo que por su conformación, al estipular el término imperativo “deberán”, tiende a tutelar los bienes jurídicos de certeza y legalidad que deben prevalecer en el proceso electoral y de los que la autoridad administrativa electoral es garante por mandato constitucional.

Ahora bien, realizando una interpretación sistemática de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias que se han transcrito, líneas arriba, estas Comisiones Dictaminadoras, estiman que los partidos políticos tienen el derecho de establecer alianzas electorales, que estas alianzas deben ser aprobadas por las órganos colectivos estatutariamente señalados, que no se trata de una decisión que se pueda tomar únicamente por las dirigencias estatales, y que la decisión de las asambleas estatales, distritales o municipales, según el caso, de ir en Coalición deben quedar fehacientemente comprobada. Esto es así, al grado de que la Ley Electoral del Estado, establece un procedimiento puntual a efecto de que el Notario Público que de fe de estos hechos, se designa directamente por el Instituto Electoral del Estado en coordinación con el Colegio de Notarios Públicos del Estado.

Lo que evidencia que el ánimo del legislador zacatecano ha sido privilegiar la certeza respecto de que, una política trascendente para la militancia del partido, ha sido aprobada por las asambleas estatales, distritales o municipales. Y este requisito ha sido elevado al rango de requisito indispensable, sine qua non, al establecerse que para estar en condiciones de “dar trámite” a la solicitud de registro, se **debe acreditar** el hecho de que la Coalición, el convenio y la plataforma común, hubieren sido aprobados por las instancias estatutarias necesarias, que, como ha quedado señalado, en el caso concreto, debe incluir la aprobación de las instancias nacionales.

En ese tenor, al resultar improcedente el registro de la coalición total denominada: “Alianza Rescatemos Zacatecas”, no es dable entrar al análisis de los requisitos establecidos para el convenio de coalición.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 9, 41, fracción I, 116, fracción IV, incisos a), b), c), i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II, 43, párrafo primero, 52, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 3, numeral 1, 5, fracciones XI y XXIII, 39, numerales 1 y 4, 49, fracciones I, IV y V, 51, fracciones I y XII, 83, 84, 85, 87, 88, 89, numerales 1, 2 y 3, 90, 91, 92, 95, 103, fracción II, 105, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, 28, 29, 30, fracciones I y V, 31, fracción VI, 35, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 5, 6, 10, 11, 12, 15, 16 y 18 de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral bajo la figura jurídica de Coalición en el Estado de Zacatecas; las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos, y de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de manera conjunta formulan el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO: Se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se determine la improcedencia del registro de la Coalición total denominada: “Alianza Rescatemos Zacatecas”, conformada por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con el objeto de participar en las elecciones de Diputados, así como en la integración de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral dos mil trece, de conformidad con lo previsto en el considerando vigésimo tercero de este Dictamen.

SEGUNDO: Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Zacatecas, el presente Dictamen, para que conforme a derecho y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelva lo conducente.

Dado en la Sala de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a primero de abril del año dos mil trece.

Lic. Esaúl Castro Hernández
Presidente de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos

Lic. Ricardo Hernández León
Vocal

Lic. Sonia Delgado Santamaría
Vocal

Lic. J. Jesús Frausto Sánchez
Secretario Técnico

Lic. Luis Gilberto Padilla Bernal
Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos

Lic. Esaúl Castro Hernández
Vocal

Lic. Ricardo Hernández León
Vocal

Lic. Soraya Aurora Mercado Escalera
Secretaria Técnica